

Constitución Política de 1980/2005

BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD

El artículo 1

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios.

El Estado está al servicio de la persona y su finalidad promover el bien común.

Este deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia. Asegura todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

- El Estado está al servicio de la persona humana, quiere decir que el Estado está subordinado a la persona, porque la dignidad es algo propio de las personas por el hecho de ser personas. El Estado carece de la posibilidad de dignidad. El Estado solamente viene a reconocer su esencia y ampararla. Esto se llama "Principio de Servicialidad del Estado y de Primacía de la Persona".
- El Estado reconoce y ampara los grupos intermedios, a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y le garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Esto se denomina el "Principio de Subsidiariedad", mediante el cual el Estado da reconocimiento y protección a grupos, sociedades, agrupaciones humanas que desean realizar funciones para alcanzar un fin trascendental. Este Principio de Subsidiariedad es el reconocimiento, a su vez, del "Principio de Autonomía" que tienen todas las personas respecto a decidir sus objetivos o propósitos, con la libertad para organizarse del modo que más conviene según sus propias estatutos y actos, sin injerencia ajenas.
Por lo expuesto, es que el Estado sólo intervendrá cuando ellos no puedan alcanzar sus fines.
La limitaciones de actuación de estos grupos intermedios es que no deben ser contrario a la constitución.

Artículo 2 señala que los emblemas nacionales son la bandera nacional de armas de la República y el himno nacional.

Artículo 3 señala el Estado de Chile es Unitario y se divide en regiones.

Esta norma señala la forma del Estado de Chile: Unitario. Esto significa que hay una tendencia a la centralización en la administración de nuestro país. Sin embargo, también se ha tratado de consagrar atenuar esto al mencionar la descentralización de ciertas funciones estatales.

Artículo 4 señala que Chile es una República democrática. Chile tiene un gobierno presidencialista.

Artículo 5 señala que la soberanía reside esencialmente en la Nación.

EL artículo 4 establece la forma de gobierno de nuestro país consagrando el presidencialismo y democracia.

Al ser presidencial, es el jefe de Estado es el jefe del gobierno, radicado en el ejecutivo, separado e independiente del Congreso.

El carácter democrático del sistema chileno se consagra y complementa como lo expuesto en el artículo 5, pues el poder político es soberano, y la soberanía reside en la Nación, lo que hace concluir que, es un poder representativo de su nación y, por lo mismo, son cargos de elección popular.

Los plebiscitos que puede convocar el Presidente de la República son consecuencia del gobierno democrático.

El artículo 6 señala que los órganos del Estado deben someter su acción a la constitución.

Los preceptos de la Constitución son obligatorios para toda persona institución o grupo.

El artículo 7 señala que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia la forma que prescribe la ley.

Todo acto en contra de este artículo es nulo y originar a las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

El artículo 6 y 7 establece en el "Principio de Legalidad", el que es consecuencia de la idea sometimiento del poder al derecho, lo que se denomina el imperio del derecho o un "Estado de Derecho", " la ley gobierna a los que gobiernan".

Esto supone que las actuaciones de los órganos públicos deben someterse a la Constitución y también a la ley.

Este concepto ordena que un órgano público o un funcionario público:

1. Actúe previa investidura regular. Quiere decir que hayan sido nombrados legalmente en su cargo.

2. Actúe dentro de su competencia. Quiere decir que actúe de acuerdo a las atribuciones y facultades de su cargo.

3. Actúe en la forma prescrita la ley. Quiere decir que actúe dentro de lo que ley o normas le permita.

El incumplimiento de estos requisitos generará que el acto sea nulo.

Artículo 8 establece el Principio de Probidad Administrativa.

Artículo 9 señala que el terrorismo en cualquiera de sus formas esencia contrario a los Derechos Humanos. Al respecto la ley de quórum calificado 18.314 que regula las conductas terroristas y su penalidad.

El artículo 10 establece la nacionalidad chilena, estableciendo los requisitos.

Las fuentes de la nacionalidad son:

1. El derecho de suelo o ius Solis (territorio), el que establece que será chileno, todo nacido en el territorio de Chile. Esta es la regla general en nuestro país.
2. El derecho de sangre o ius sanguinis (sangre), que dispone que son chilenos, los hijos de padre y madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose cualquiera de estos al servicio de la república. Asimismo, los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el territorio extranjero por el sólo hecho de residir por más de un año en Chile.

Son chilenos también aquellos que optan por adquirir la nacionalidad es lo que se denomina la nacionalización. Para ello, debe primeramente renunciar a la anterior, excepto, si hay un convenio entre países que permitan la doble nacionalidad.

Dos maneras:

1. Nacionalización por carta u ordinaria

La nacionalización por carta la puede solicitar cualquier extranjero mayor de 18 años que ha tenido residencia permanente en Chile de 5 o más.

Además, se solicitarán certificado de antecedentes en Chile y certificado de antecedentes del país de origen, estará sujeto a entrevista por policía de investigaciones de Chile y deberá reunir diversos antecedentes, como fotografías, cédula de identidad, contrato de trabajo, o en el caso de que dependa de otra persona, dependerán solicitarse también todos los antecedentes de su sostenedor.

También, podrá nacionalizarse un extranjero menor desde los 14 años de edad, cumpliéndose los mismos requisitos anteriores, con la autorización de su tutor, padre o madre.

2. Nacionalización por gracia y honor

Esta nacionalización se otorga por el Congreso Nacional previo informe de la comisión de Derechos Humanos, nacionalidad y ciudadanía. En general se otorga a personas extranjeras que han tenido destacada trayectoria en Chile.

Artículo 13 establece la Ciudadanía.

Señala que son ciudadanos, los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La pena aflictiva es aquella superior a 3 años (3 años y un día o más)

La ciudadanía otorga:

- Derecho a sufragio
- Optar a cargos de elección popular
- Demás que establezca la Constitución o las leyes.